

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: La actual organización de la Sanidad pública, creada por la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, tiene por principal fundamento la inspección asidua y constante de todos los servicios sanitarios é higiénicos; misión confiada á funcionarios técnicos que realizan esta acción fiscalizadora en las diversas esferas correspondientes al Estado, á la Provincia y al Municipio.

Constituidos para este objeto los Cuerpos de Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, así como el de Subdelegados, y decretada la creación en todas las provincias de Laboratorios de higiene, era indispensable establecer la debida remuneración de los servicios prestados por estas diversas entidades de la Administración sanitaria, votándose en Cortes, con tal objeto, la ley de 3 de Enero de 1907 para dar efectividad á los artículos 196 y 197 de la Instrucción general, que encargan al Real Consejo de Sanidad la redacción de unas tarifas de los servicios prestados por los funcionarios de Sanidad que, á su juicio, deben ser retribuidos.

La obligada condición de satisfacer precisamente los servicios señalados en la Tarifa en determinada forma de pago exige necesariamente la intervención del Ministerio de Hacienda, para que dicte las disposiciones aclaratorias indispensables, á fin de que tengan pronto y eficaz cumplimiento los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la citada ley de Emolumentos sanitarios, y para que se reglamente con la posible sencillez el servicio de contabilidad y administración de las cantidades por tal concepto recaudadas.

El Consejo de Ministros ha examinado el proyecto de Tarifas presentado por dicho Cuerpo Consultivo, ha hecho en ellas algunas modificaciones que no alteran su esencia, y teniendo en cuenta las dificultades de toda obra nueva, al someterlas á la aprobación de V. M., no las considera como definitivas, sino

como un previo examen de la orientación sanitaria que por múltiples razones se impone y que detalla claramente la Instrucción general de Sanidad, sin perjuicio de completar con nuevos conceptos estas Tarifas iniciales á medida que las necesidades y las costumbres exijan otros servicios retribuíbles, á cuyo efecto se establece una periódica revisión de conceptos y de emolumentos sanitarios.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1908.
 —SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.,
 Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa, comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuídos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda redactará con toda urgencia el Reglamento para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907, y el de la Gobernación dictará las disposiciones que crea necesarias para distribuir la ejecución de los trabajos por servicios á que las tarifas se refieren entre los funcionarios de Sanidad en la forma conveniente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.
 —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos, á los efectos de los arts. 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Honorarios
 Pesetas

1.º Inspección sanitaria de las vias públicas construídas por particulares.

Por cada visita de inspección é informe ordenados por Autoridad competente para comprobar cualquiera infracción de

las prescripciones higiénicas y sanitarias en estas vias:

En las poblaciones de 300000 almas en adelante..... 15
 De menos de 300 á 1000000 10
 En las demás 5

2.º Inspección sanitaria de las nuevas construcciones para el suministro de aguas, causas de la infección de éstas y alteración de su pureza en depósitos, cañerías y manantiales:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 15
 De menos de esa cifra y más de 100.000..... 10
 En las demás 5

3.º Vigilancia sanitaria sobre la evacuación de aguas y residuos:

Por la inspección sanitaria de pozos negros y fosas fijas, cuya existencia sea indispensable por no haber alcantarillas... 2 50

Por la inspección de los mismos cuando exista alcantarilla próxima..... 10

4.º Inspección sanitaria acerca de la capacidad, ventilación y demás condiciones higiénicas de las casas y establecimientos particulares.

Por el reconocimiento de la obra de nueva construcción de casa ó establecimiento particular que deberá practicarse antes de que se expendan la licencia de alquiler y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas..... 10

Idem id. id. de 10.001 á 30.000 pesetas..... 25

Idem id. id. de 30.001 en adelante..... 50

Por el reconocimiento é informe acerca de las condiciones higiénicas de casa ó establecimiento ya constau los, á solicitud de su propietario, para obtener la placa sanitaria autorizada por el art. 116 de la Instrucción, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas..... 10

Idem id. de más de 10.000 á 30.000..... 25

Idem id. de más de 30.000..... 50

5.º Por la inspección del emplazamiento é informe en el expediente de construcción ó ampliación de cementerio particular ó de sacramental:

En poblaciones de 300.000 almas..... 60

De más de 80.000 á 30.000..... 50

De más de 50.000 á 80.000..... 40

En las demás..... 30

Por igual reconocimiento é informe en expediente sobre construcción de panteón particular ó cripta fuera de cementerio, cualquiera sea el censo de población..... 100

Por cada reconocimiento ó informe que se ordene por Autoridad competente, por infracción comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteón ó cripta particulares, cuando se declare definitivamente la dicha infracción, se abonará:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 15
 De 300.000 á 50.000..... 10
 En todas las demás..... 5

Por inspección sanitaria de cada inhumación que se practique dentro de panteón ó cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver..... 50

Por cada enterramiento en panteón con cripta ó capilla dentro del cementerio, situado en población mayor de 50.000 almas..... 10

En las de menos de 50.000..... 5

Por igual concepto dentro de una iglesia ó capilla, no disfrutando el cadáver de privilegio especial por dignidad, derecho ó cargo..... 100

Por la asistencia y certificación de los funcionarios de Sanidad que hayan de intervenir por prescripción legal en el acto de exhumación de un cadáver para su traslación, á instancia de los que fueron sus pariente ó herederos, desde un cementerio común á otro también común..... 20

Si la traslación ha de hacerse cementerio particular ó á cripta ó panteón fuera del cementerio, á cada funcionario de Sanidad que por prescripción legal asista, sea cualquiera el lugar donde haya de ser trasladado el cadáver.. 25

Autorización, comprobación sanitaria y certificación de un embalsamamiento..... 75

6.º Construcción y régimen de mataderos:

Por la inspección é informe del funcionario de Sanidad en expedientes sobre construcción de un Matadero de propiedad particular se abonará:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 150

En las de 300.000 á 50.000 almas. 75

En las demás..... 25

Por la inspección é informe emitido en virtud de orden de Autoridad competente, motivada por infracciones comprobadas cuando así se declare, del régimen sanitario en Matadero arrendado ó de particular..... 10

(Continuará)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Esta Dirección general, convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, las plazas vacantes de Aspirantes á Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Avila, Cádiz, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Málaga, Pontevedra, Salamanca, Soria, Ciudad Real, Orense, Demarcación Jerez y las que puedan ocurrir gasta el día de la provisión.

Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Tener menos de cuarenta años de edad.
- 3.^a Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.
- 4.^a No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 5.^a No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que desean ocupar, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los Títulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones bajo su responsabilidad de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante expediente y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 30 de Abril de 1908.—
El Director general, Francisco Martín Sánchez.

B. al núm. 1.768.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NOTA.

Don Antonio Pérez Castrillón vecino de Vega de Ribadeo, solicita autorización para derivar del arroyo Ahío, término de Vilaseca de Pastur, concejo de Illano, la cantidad de noventa y cinco litros de agua por segundo con destino al riego de un prado de su propiedad.

El caudal de derivación se establece en terrenos del solicitante.

La presa se establece aguas arriba del puente vecinal correspondiente al camino de Vilaseca á Entrerrios, reduciendo el remanso con la construcción de un muro en la margen de la izquierda y aguas arriba de la presa.

Lo que se anuncia al público para que se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, á cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo 28 de Abril de 1908.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 1.758.

Comandancia de la Guardia civil de Oviedo.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Villaviciosa, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada villa, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.^a, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de la mencionada villa, en la casa cuartel del Instituto, calle del Agua, de la citada localidad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle instalado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Oviedo 30 de Abril de 1908.—
El Primer Jefe, José Vilches Sánchez.

R. al núm. 1.756.

Regimiento Infantería de Valencia

D. Venancio Prieto Lopez, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Santiago Alvarez Alonso, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de Francisco y Máxima, natural de Trubia, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, vecindad en Trubia, juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de idem, distrito militar de la séptima región, de 22 años de edad, de oficio labrador, su religión C. A. R. su estado soltero, su estatura la de un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, que ocupa la fuerza de este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 25 de Abril de 1908.—Venancio Prieto.

R. al núm. 1.767.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

Don Benito Menéndez García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de 25 del actual, acordó declarar prófugos con las penalidades y recargos que previene la vigente Ley de Reemplazos, á los mozos de este concejo del corriente año, que á continuación se expresan, por no haberse presentado á la clasificación y declaración de soldados.

Núm. 4. Constantino Rodríguez Díaz, hijo de Sixto y Luisa, de Lorío.

Id. 8. José Fernández González, de Luis é Isabel, de Pola.

Id. 13. Mario Mori Ovies, de Rafael y Clotilde, de idem.

Id. 15. Francisco Morán Fernández, de Próspero y Serafina, del Condado.

Id. 18. Leopoldo Escobedo González, de Angel y Serafina, de Pola.

Id. 28. Estanislao Manuel Pérez González, de Segundo y Eulogia, de Entralgo.

Id. 29. Tomás Fernández Fernández, de José é Irene, de Tolivia.

Id. 30. Tomás González González, de Rafael y Nemesia, de Pola.

Id. 31. Manuel García Castañón García, de José y Manuela, de Tolivia.

Id. 32. José Angel Fernández Rodríguez, de Andrés y Rogelia, de Pola.

Id. 40. Vicente Ordiz González, de Felipe y Balbina, de Tiraña.

Id. 41. Manuel Morán González de Bernardo y María, de Tolivia.

Id. 43. Pedro Miyares Castaño, de José y Benita, del Condado.

Id. 50. Camilo García Rodríguez, de Esteban é Irene, de Pola.

Id. 55. Alipio Martínez Rodríguez, de Higinio y Virginia, de idem.

Id. 59. José Morán Rodríguez, de Francisco y Josefa, del Condado.

Id. 61. Andrés Avelino Alonso García, de José y Eduvigis, de Entralgo.

Id. 63. Remigio Alvarez Barbón, de Vicente y María, del Condado.

Id. 65. Alfredo Ortiz Ruiz, de Ignacio y Manuela, de Pola.

Id. 70. Celestino Suárez González, de Bernardo y María, de Entralgo.

Id. 73. Manuel Fernández García, de Bernardo y Agustina, de Lorío.

Id. 74. Braulio Miyares Aladro, de Remigio y Magdalena, del Condado.

Id. 78. Laureano Garrido Díaz, de José y Ramona, de Pola.

Id. 83. Laureano Martínez González, de Laureano y Fermina, de Pola.

Id. 87. Gaspar Gonzalez García, de Ramón y María, de Lorío.

Id. 88. Marcelino Alonso Cortina, de Salustiano y Dominica, de Tiraña.

Id. 90. Amador Hevia Canto, de Estanislao y Dolores, de Pola.

Id. 93. José M.^a García González, de Manuel y Javiera, de Tolivia.

Id. 98. Celestino Cambor Sán-

chez, de Gervasio y Virginia, de Tiraña.

Id. 99. David Fernández Alonso, de Manuel y Joaquina, de Lorío.

Id. 100. José Isidro Alonso González, de Manuel y María, de Lorío.

Pola de Laviana 28 de Abril de 1908.—Benito Menéndez.

R. al núm. 1.761.

Alcaldía de Siero

D. Alfredo Canteli Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este concejo y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana, correspondiente al año de 1909, en conformidad á lo que preceptúa el artículo primero del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante los quince primeros días del mencionado mes de Mayo, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Pola de Siero 30 de Abril de 1908.—Alfredo Canteli

R. al núm. 1.762.

Alcaldía de Siero

D. Alfredo Canteli Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento se instruyen los expedientes de prófugos á los mozos del reemplazo actual y revisiones anteriores que á continuación se expresan, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados á pesar de haber sido citados en forma legal.

Núm. 1 del sorteo. Ramon Noval Cabeza

- 3 Aniceto Solís Diaz
- 4 Severino Menendez Roza
- 5 Basilio Gonzalez Fanjul
- 7 José Fernandez Rodriguez
- 8 Aquilino Moro Rodriguez
- 10 José Estrada Gutierrez
- 15 Adolfo Sanchez Parajón
- 16 Luciano Fernandez Alvarez
- 17 Alfredo Blanco Cuervo
- 19 Laureano Fernandez Diaz
- 20 José Antonio Pañeda Rodriguez.
- 21 Benjamin Pañeda Gonzalez.
- 33 Aloundancio Sanchez Sanchez.
- 37 Vicente Rio Carriles
- 39 Fructuoso Junquera Garcia
- 41 Juan Bautista Villa Menendez
- 47 José Antonio Fanjul Olay
- 48 Maximiliano Garcia Suarez
- 53 Florentino Diaz
- 59 Braulio Gutierrez Sorribas

62 Nemesio Piedra Menendez
 71 Baldomero Gonzalez Nosti
 75 Constantino Bermudez Ta-berna
 77 Francisco Cañal Cabeza
 80 Benigno Rodriguez Blanco
 82 Manuel Ampudia Fernandez
 83 Luis Garcia Martinez
 84 Joaquin Angel Diaz Rodriguez
 90 Rafael Fernandez Roza.
 91 Joaquin Piquero Gonzalez
 93 Aquilino Diaz Martinez
 95 Vicente Palacio Palacio
 96 Manuel Alvarez Garcia
 98 Aquilino Fanjul Nuño
 99 Alfredo Vigil Ordiales
 100 Segundo Nosti Fal
 105 David Fernandez Duarte
 107 Urbano Fonseca Rodriguez
 109 Timoteo Moro Granda
 110 Carlos Velasco Garcia
 114 Basilio Nosti Corujo
 118 Alfredo Prado Prado
 124 Rufino Martinez Puente
 125 José María Corujo Nosti
 128 Fermín Fanjul Fernandez
 129 Francisco Alonso Sanchez
 130 Manuel Diaz Rodriguez
 134 Julián Garcia Corujo
 135 José Pañeda Braña
 139 Gabino Merediz Fonseca
 141 Laureano Secades Braña
 143 Severino Aurelio Martinez Ro-
 driguez
 144 Manuel Puente Alvarez
 146 Sabino Argüelles Palacio
 150 Higinio Moro Suarez
 156 José Alvarez Alvarez
 161 Balbino Regi Salamanca
 162 Agustín Villa Garcia
 164 Angel Piquero Presa
 165 Gerardo Prieto Nosti
 167 Cándido Fernandez Rodriguez
 172 Constantino Vallina Alonso
 173 Manuel Fernandez Sanchez
 174 Alfredo Cueto Moyo
 177 Jerónimo Gutierrez Antuña
 178 Etlvino Galan Garcia
 179 Benigno Piquero Noval
 181 Luis Infesta Vallina
 183 Joaquin Diaz Lopez
 185 Rafael Sanchez Alzueta
 192 Manuel Rodriguez Farpon
 199 Sabino Alonso Fonseca
 202 José María Lopez Montes
 103 José María Vigil Agüeria
 206 Tomás Jesús Fernandez Diaz
 208 Emilio Vega Diaz
 211 Francisco Campo Riestra
 213 Celestino Riestra Riva
 214 Santos Aquilino Rodriguez Gar-
 cia
 216 Gil Fernandez Garcia
 219 Rojelio Laruelo Rodriguez
 220 Manuel Vigil Peña
 221 Lucas Menendez Garcia
 223 Angel Fernandez Garcia
 226 Manuel Rio Fanjul
 229 Perfecto Arboleya Fernandez
 230 Luis Rodriguez Fal
 234 Laureano Fanjul Garcia
 236 Basilio Sanchez Noval
 239 Sabino Garcia Alonso
 241 Dionisio Palacio Suarez
 242 Dionisio Peña Suarez
 243 Paulino Garcia Rodriguez
 244 Manuel Montes Alonso
 246 Maximino Rodriguez Peña
 247 Amalio Vigil Villa
 250 Agustín Villa Alonso
 251 Herminio Ornia Palacio
 252 José Huergo Huergo
 254 Alfredo Frieria Meana
 257 Joaquin Alvarez Blanco
 258 Antonio Villanueva Fanjul
 266 Cipriano Gutierrez Gonzalez
 269 Faustino Valdés Martinez
 270 Victoriano Fernandez Rato
 271 Venancio Puente Martinez

272 Faustino Corujo Alvarez
 275 Higinio Carbajal Lagar
 276 Santiago Ornia Villa
 277 Laureano Fernandez Gouzalet
 279 Cándido Blanco Blanco
 281 Manuel Cuesta Suarez
 283 Victor Moro Estrada
 285 Aquilino Garcia Arbesú
 286 Raimundo Palacio Rodriguez
 287 Valentin Fal Villa
 289 Francisco Huergo Huergo
 291 Joaquin Garcia Alvarez
 305 Juan Suarez Fernandez
 307 Salvador Calleja Vallina
 308 Celestino Piquero Cueto
 309 Rafael Alonso Montes
 313 Nicanor Palacio Antuña

Reemplazo de 1905

175 Etlvino Nespral Diaz

Pola de Siero 20 de Abril de 1908.
 —El Secretario, José A. Mendez.—El
 Alcalde, Alfredo Canteli.

R. al núm. 1.751

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de
 primera instancia del partido de
 Tineo.

Hago público: Que el día primero
 de Junio próximo, y hora de las once,
 habrá de celebrarse en la sala de au-
 diencia de este Juzgado pública subas-
 ta de las dos fincas que se describirán
 embargadas á D. Francisco Alvarez
 Fernandez, vecino de Sorrodiles, de
 Civea, en este concejo, en el juicio
 ejecutivo que sobre pago de pesetas se
 le sigue ante este referido Juzgado por
 el Procurador D. Tomás Cernuda, á
 nombre de D. Secundino Cosmen Bue-
 no, vecino del Puente de Leitariegos,
 con residencia en esta villa, en virtud
 de lo acordado en providencia del día
 de hoy.

1.ª La casa habitación del ejecu-
 tado, con su tendejón á la parte Norte:
 cabida superficial todo ello de ciento
 treinta y tres metros, sin número, sita
 en términos de Sorrodiles (de Civea),
 compuesta la casa de planta baja ó pi-
 so terreno, principal y primero con su
 desván, cubierta de teja y losa y el
 tendejón en abertal y cubierto de losa;
 linda por su entrada principal ó sea al
 Este, camino del pueblo, costado iz-
 quierdo ó Sur callejón y huerta de don
 Santiago Gancedo, vecino de Madrid,
 costado derecho ó Norte camino y te-
 rreno que existe entre la carretera y el
 camino, y espalda ó sea al Oeste carre-
 tera real; ha sido tasada en diezmil pe-
 setas.

2.ª La tierra titulada Cruz de la
 Granja, en términos de Sonande: cabi-
 da superficial de unas doce áreas; ac-
 tualmente linda al Este otra que fué
 de D. Lorenzo de Llano, vecino que ha
 sido de esta villa y hoy pertenece á
 D. Francisco Martinez Barrera, vecino
 de Sonande; Oeste otra de D. Francis-
 co Cadenas, vecino de Llamera, Sur
 otra de Cayetano Suarez, vecino de So-
 nande, Norte otra que lleva Juan Flo-
 rez, vecino de dicho Sonande; fué ta-
 sada en ciento sesenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que los títulos respecto á la ca-
 sa de habitación se hallan sin habilitar,
 si bien se autorizó para ello á la
 representación del ejecutante por la
 que se incoó al efecto expediente de

información posesoria; y que no obs-
 tante en todo caso se observará lo pre-
 venido en la regla quinta del artículo
 cuarentay dos del Reglamento para
 la ejecución de la Ley hipotecaria.

2.º Que al folio ciento setenta, li-
 bro 233 del Registro de la propiedad,
 de este partido, se halla inscrita á fa-
 vor del ejecutado con el número trece-
 mil veintiocho una finca rústica con la
 misma denominación de tierra de la
 Cruz de la Granja, sita en términos del
 pueblo de Sonande, que la que figura
 embargada y se deja descrita, si bien
 su cabida y linderos aparecen distintos
 no obstante lo cual por providencia de
 veinte de Marzo último, consentida
 por el ejecutado, se declaró embarga-
 da esa finca tal como resulta de la ins-
 cripción y por todo su valor á las resul-
 tas de la reclamación de autos.

De la inscripción existe certificación
 á los folios setenta y cuatro y setenta y
 ocho de autos para su examen por
 los que en ello tengan interés.

3.º No se admitirán posturas me-
 nores de las dos terceras partes de la
 tasación y sin que los licitadores con-
 signen previamente en la mesa del
 Juzgado ó en el establecimiento desti-
 nado al efecto el diez por ciento de
 ésta.

Dado en Cangas de Tineo á veintio-
 cinco de Abril de mil novecientos ocho.
 —Mariano Ovejero.—El Actuario, José
 González y Pérez.

R. al núm. 1.739.

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez
 de primera instancia del partido
 de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en el juicio de
 pobreza de que se hará mérito se
 dictó la sentencia cuyo encabeza-
 miento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á
 veinticinco de Mayo de mil novecien-
 tos seis, vistos por el Sr. D. Marcial
 Rodríguez Rodríguez, Juez de prime-
 ra instancia de la misma y su partido,
 los precedentes autos incidentales
 sobre declaración de pobre para li-
 tigar, propuesto por D. José María
 Lopez Perez, soltero, jornalero, de
 28 años y vecino de Torga, término
 municipal de Ibias, representado por
 el Procurador D. Bernardo Méndez
 Villamil y defendido por el Letrado
 D. Francisco Garcia del Valle, con-
 tra D. Ramón Perez Mendez, D. José
 Perez Mendez, D. Segundo Perez
 Alvarez, éste por sí y como repre-
 sentante legal de sus hijos menores
 Placer, Balbina, Carmen y José Pe-
 rez Perez; D. Francisco Cadenas
 Fernández, D. Domingo Lopez Pe-
 rez y con el Sr. Liquidador del Im-
 puesto de Derechos reales, como re-
 presentante del Abogado del Esta-
 do, todos aquéllos, excepto el últi-
 mo, sin representación ni defensa
 por no haber comparecido; y

Fallo

Que debo declarar y declaro no
 haber lugar á conceder al deman-
 dante el beneficio de pobreza legal
 que solicita, con expresa imposición
 de costas al mismo, quien reintegra-
 rá el papel de oficio invertido.

Notifíquese á los no compareci-
 dos la presente resolución, por edic-
 tos, en estrados y en el BOLETIN
 OFICIAL de la provincia, si no se pre-
 fiere la notificación en persona. Así
 por esta mi sentencia lo pronuncio,
 mando y firmo.—Marcial Rodríguez.»

Y á fin de que el presente sirva

de notificación de la mencionada
 sentencia á los demandados no com-
 parecidos D. Ramón Perez Mendez
 y consortes, lo firmo en Cangas de
 Tineo á veintinueve de Abril de mil
 novecientos ocho.—Manuel Oveje-
 ro.—Por mandado de su señoría,
 Ldo. Laureano Francos.

R. al núm. 1.764

Juzgado de Gozón

D. José Alonso y Fernández Espi-
 nosa, Secretario del Juzgado del
 concejo de Gozón.

Certifico: Que en el juicio de que
 se hará mérito recayó la sentencia
 cuyo encabezamiento y parte dispo-
 sitiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Luanco, á diecio-
 cho de Enero de mil novecientos
 ocho, ante el Sr. Juez municipal don
 José María Menéndez de la Granda,
 con los adjuntos D. Miguel Perez
 Ortiz y D. Juan Ovies y González,
 visto el Juicio verbal civil que pen-
 de en este Juzgado entre partes, de
 la una, como demandante, D.ª To-
 masa Fernández y García, mayor
 de edad, viuda, labradora y vecina
 de la parroquia de Ambiedes, en es-
 te concejo, y de la otra D. Francis-
 co González Llanos, mayor de edad,
 casado, jornalero y vecino de la ci-
 tada parroquia de Santiago de Am-
 biedes, en Perdonés, declarado en
 rebeldía, sobre pago de rentas por
 la llevanza de la mitad de la finca
 llamada La Llosa y la casa núm. 24,
 sitas ambas en el mencionado tér-
 mino de Perdonés.

Fallamos

Que debemos de condenar y con-
 denamos al demandado D. Francis-
 co González Llanos al pago de los
 doce copines de escanda reclamados
 por la demandante D.ª Tomasa Fer-
 nández y García en este juicio y las
 costas del mismo. Así por esta nues-
 tra sentencia, que por la rebeldía
 del demandado se insertará en el
 BOLETIN OFICIAL de la provincia, á
 no ser que la actora opte por su
 notificación en persona, definitiva-
 mente juzgando lo pronunciamos,
 mandamos y firmamos. —José Ma-
 ría Menéndez de la Granda.—Mi-
 guel Perez Ortiz.—Juan Ovies.

Dada y publicada fué la anterior
 sentencia por el tribunal municipal
 de este concejo, celebrando audien-
 cia pública en el día de su fecha.»

Y á fin de que sirva de notifica-
 ción al demandado, se extiende la
 presente para su inserción en el pe-
 riódico oficial de la provincia, con
 el visto bueno del Sr. Juez, en Luan-
 co á dieciocho de Abril de mil no-
 vecientos ocho.—José Alonso.—
 V.º B.º.—El Juez municipal suplen-
 te, Alberto Muñiz Ovies.

R. al núm. 1.709.

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de
 primera instancia del partido de
 Avilés.

Hago saber: Que en este Juzga-
 do se ha tramitado un expediente
 posesorio promovido por doña Ro-
 sa Pérez Valdés, viuda, dedicada á
 las ocupaciones de su sexo, mayor
 de edad y vecina de esta villa, y en

el escrito al efecto presentado y que dió origen á dicho expediente se consigna que la doña Rosa es dueña y como tal viene en posesión quieta y pacíficamente sin interrupción de persona alguna de una casa de piso alto y boardilla, señalada con el número cuatro, sita en la calle Nueva, de esta villa: que ocupa una superficie de mil doscientos piés cuadrados; linda frente con la mencionada calle, derecha entrando y trasera casas de D. Ramón Fernández Valdés é izquierda con la Capilla de Jesús de Galiana. Adquirió dicha casa la doña Rosa Pérez en esta forma: dos terceras partes por herencia de su señor tío D. Manuel García Alvera y la tercera restante por compra á D. Elceareo, doña Rita y doña Nicolasa Bernardo; D. Alvaro González y doña Emilia Bernaldo Quirós, según acreditó en el expediente, y seguido éste por sus trámites fué aprobado por auto de nueve de Marzo último, mandándose incluir en el Registro de la Propiedad de este partido á favor de la doña Rosa Pérez Valdés la posesión de dicha finca, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; pero el Sr. Registrador de la propiedad suspendió la inscripción del documento por haber encontrado varios asientos á favor de don Manuel García Alvera y Gutiérrez, vecino que fué de esta villa, y de los herederos de doña Ramona González Colunga, esposa que fué del don Manuel, que están en contradicción con la posesión justificada en dicho expediente, por lo que devolvió los autos al Juzgado con copia de los referidos asientos á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria.

En su consecuencia y habiendo acudido la doña Rosa Pérez con escrito manifestando que ignoraba quienes sean ni donde se hallen los herederos de la doña Ramona González Colunga y los de D. Manuel García Alvera Gutiérrez, pues que éste falleció, y solicitando que se les llamase por edictos, he acordado por providencia de hoy citar por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado, á los D. Manuel García Alvera y Gutiérrez ó sus herederos y á los herederos de doña Ramona González Colunga y á cuantas personas se crean con derecho al expediente para que se personen en el mismo á deducirlo dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que si no lo verificasen se dictará auto confirmando el de aprobación de fecha nueve de Marzo último y se llevará á efecto la inscripción solicitada.

Dado en Avilés á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 1.711.

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por hurto de un calabrote, como de doce ó catorce metros de longitud, que fué ocupado al vecino de esta villa Casimiro Carrión Ordieres, ignorándose quien sea el dueño del mencionado objeto que se halla en poder de este Juzgado, por lo cual se llama al que se crea con derecho á él, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, haciéndole saber al mismo tiempo que tiene derecho á mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la restitución de la cosa é indemnización del perjuicio causado.

Dado en Gijón á veintiocho de Abril de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera. El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 1.747

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en el sumario seguido en dicho Juzgado, por disparo de arma de fuego y daños, cuyo hecho tuvo lugar el veinte al veintiuno de Marzo último, por la presente se cita á los denunciados José (a) Chitin y los llamados Guillermo y Rafael, del Natarhoyo, vecinos que fueron de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que se les hace previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Gijón 24 Abril de mil novecientos ocho.—Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 1.746.

Cédula de citación

Por la presente se cita al testigo Antonio Fernández Rodríguez, vecino de Jove, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que el día trece de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral y vista de la causa seguida por disparo y lesiones contra José Hevia y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gijón á treinta de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Fernandez.

R. al núm. 1.749.

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Secretario de Actuaciones del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 61 de 1905, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Oviedo, á trece de Abril de mil novecientos ocho, en la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, que ante esta Audiencia provincial se sigue en única instancia y juicio oral y público, por el delito de lesiones, entre partes, le la una el Ministerio Fiscal, actor, y de la otra el procesado Servando Costales y Huerta, de 35 años de edad, hijo de Gabriel y de Maximina, casado, natural de Bedriñana, en Villaviciosa, vecino de Gijón, sereno, con instrucción, sin antecedentes penales, se halla en libertad, representado por el Procurador D. Silvino Grande, siendo Ponente el Magistrado D. Isaac de las Pozas.»

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos al procesado Servando Costales Huerta y declaramos de oficio las costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isaac de las Pozas.—Modesto Iglesias.—Severino Martínez Barcia.»

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al interesado, expido el presente que firmo en Gijón á veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 1.750

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Angel Pidal, en nombre y representación de D. José Antonio García Cuervo, contra D. Antonio González Díaz, sobre pago de tres mil novecientas pesetas, intereses y costas, hoy en ejecución de sentencia, le fué embargado al demandado como de su propiedad, entre otros bienes la mitad del vapor «Alerta», antes «Consuelo» de la matrícula de esta villa, que ha sido tasada pericialmente en diez mil pesetas, y se saca á pública subasta por la expresada cantidad y término de veinte días, teniendo lugar el remate el día dos de Junio próximo y hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para

la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de dicha mitad de vapor, se saca á pública subasta á instancia del actor, sin suplir previamente su falta, no pudiendo, por tanto, exigirlos los licitadores.

Dado en Gijón á 29 de Abril de 1908.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernandez Sam Pedro.

R. al núm. 1.752

Juzgado de Castropol

Cédula de citación

El Sr. D. Antonio Iglesias, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día, dictada á instancia de D. Manuel Diaz Gonzalez, de Carabanchel Bajo, tuvo por proveído el abintestato de D. Francisco Diaz y su esposa D.^a Manuela Lopez, vecinos que fueron de Franco, concejo de Pesoz, acomodándose al necesario de testamentaria y acordó citar para él en forma á todos los interesados, así como para la formación del inventario judicial de los bienes, cuyo acto principiará á las diez del doce de Mayo próximo.

Y para que tenga lugar la citación de los interesados D.^a María, D.^a Manuela, D. Antonio y D. Juan Diaz Lopez, ausentes en ignorado paradero, con el apercibimiento á que haya lugar en derecho, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Castropol y Abril veintinueve de mil novecientos ocho.—El Actuario Enrique Murias.

R. al núm. 1.741.

ANUNCIOS

Compañía del Ferrocarril de Langreo

Por no haberse reunido el suficiente número de acciones para asistir á la Junta general ordinaria el día 30 del corriente, ha acordado el Consejo hacer la 2.^a convocatoria para el día 30 de Mayo próximo, á las 14, siendo la orden del día aprobación de cuentas y balances, fijación del dividendo y nombramiento de Consejeros y Comisión inspectora.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el 22 del citado mes de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencias en esta Dirección, Colegiata 13, y en las Oficinas de Gijón.

Madrid 22 de Abril de 1908.—El Secretario, Aurelio Rico.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial